REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE, MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE y CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE, quienes se identificas con C.C. 1.152.467.004, 1.001.234.186 y 43.084.230 respectivamente, en contra de LUZ DARY FLÓREZ ÁLZATE, se ordena DEVOLVERLA para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sírvase relacionar en debida forma la documental visible a folios 31 a 59; asimismo, sírvase allegar los registros civiles de defunción, de nacimiento y de matrimonio, los cuales menciona, pero no se aportan con la demanda.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sirvase precisar de manera clara y concreta los hechos 4 y 7 que se sirven de fundamento a sus pretensiones, pues los dos hechos en mención no se corresponden con la parte demandada.
- Sírvase aportar una copia del escrito en el que subsana los defectos referidos,
 para el traslado a la contraparte.

En relación con la reforma de la demanda aportada, el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que la misma procede dentro de los cinco

05001-41-05-005-2020-00003-00 Auto inadmite demanda – Julio 13 de 2020

(5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a CARLOS ANDRÉS MÚÑOZ PULGARÍN, con T. P. 288.813 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA

Juez

Certifico notificado en la Secr 8 a.m. Me	por EST etaría de	ADO Ne este	√ Nespach	fijado o, a las
SECRETARIA				